

JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A
Demandado	ADRIANA MARIA MEJIA PALACIO y JORGE HERNAN SANCHEZ ARENAS
Radicado	050013103011 2021-00345 00
Temas	INADMITE DEMANDA

Se *INADMITE* la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA instaurada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A en contra de ADRIANA MARIA MEJIA PALACIO y JORGE HERNAN SANCHEZ ARENAS, para que de conformidad con las disposiciones del artículo 90 del Código General del Proceso, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, la parte actora cumpla el siguiente requisito:

1. Teniendo en cuenta que el correo electrónico corresponde a un sistema de ubicación y comunicación de tipo personal e individual para cuyo acceso requiere privacidad, a efectos de finiquitar una eventual notificación a las personas naturales demandadas, se deberá indicar el correo electrónico de cada una de ellas y no uno compartido como figura en la demanda.
2. Cumplirá lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 *informando bajo la gravedad de juramento* que se entiende prestado con la solicitud, que las direcciones electrónicas suministradas a efectos de notificar a las personas naturales demandadas, corresponden a las utilizadas por ellas, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas a notificar. Lo anterior, por cuanto no se ha realizado la manifestación bajo la gravedad del juramento, y tampoco de allegaron evidencias de que los demandados efectivamente reciban comunicaciones en los correos electrónicos señalados en la demanda.
3. Conforme a lo normado en el artículo 468 del C.G.P., deberá allegarse un certificado de libertad de cada uno de los inmuebles sobre los que recae la garantía real, con fecha de expedición no superior a 1 mes de antelación a la presentación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

3.

Firmado Por:

**Juan Pablo Guzman Vasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f37d41e6d77834101c35b36af3acb6e009ea121bee59883d976932c6a252577e

Documento generado en 05/10/2021 02:54:50 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**